

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE SINGAPUR Y LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL DE HONDURAS

El Representante de la Autoridad de Aviación Civil de Singapur y de la Autoridad de Aviación Civil de la Honduras,

CONSIDERANDO: Que sus Estados son Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944; Deseando contribuir para el desarrollo de la aviación civil internacional; Deseando concluir un acuerdo con el propósito de establecer y explotar servicios aéreos entre sus respectivos territorios y más allá; Han acordado lo siguiente

1. OBJETIVO

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo establecer las bases para celebrar en el futuro un Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Singapur y el Gobierno de la República de Honduras.

2. ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS

Las Partes, acordaron preparar el texto del Acuerdo sobre servicios aéreos y sus anexos en los idiomas español e inglés. De igual forma se comprometieron recomendar e impulsar todas las actividades necesarias para que sus respectivos gobiernos aprueben el Acuerdo de Servicios Aéreos.

3. CAPACIDAD Y FRECUENCIA

Los Representantes de la Autoridad de Singapur y Honduras convinieron en que las líneas aéreas designadas de cada parte se les permitirán operar frecuencias de servicios regulares de pasajeros a la semana en las rutas especificadas utilizando aeronaves de acuerdo a la capacidad técnica en sus aeropuertos.

El Representante de la República de Honduras expone que su Estado mantiene una política de Cielos Abiertos y de acuerdo a la misma otorga irrestrictamente a todos los países, con respecto a los servicios aéreos comerciales internacionales, regulares y no regulares, las cinco (5) libertades del aire, de la primera a la quinta reconocida en la Convención de Aviación Civil Internacional y sus protocolos, limitada únicamente a los aspectos de seguridad y responsabilidad.

4. VUELOS CHARTER

(A) Ambas Delegaciones confirmaron su voluntad de considerar positivamente las solicitudes de las líneas aéreas de ambas Partes Contratantes para servicios no regulares entre sus dos países, de conformidad con las Leyes y Reglamentos nacionales vigentes en cada Parte Contratante.

(B) Las Delegaciones están de acuerdo en que las operaciones de chárter no pueden causar ningún tipo de prácticas de competencia desleal y debe ser operado de acuerdo con la legislación nacional del Estado de origen.



5. COOPERACIÓN GENERAL

Las Delegaciones acordaron prorrogar, cuando sea necesario, la cooperación en materias relacionadas con todas las cuestiones de la aviación como la capacitación, el mantenimiento, los temas de asistencia en tierra, operaciones en aeropuertos y otros similares.

6. ENTRADA EN VIGOR

Este Memorando de Entendimiento (MOU) entrará en vigor una vez firmado.

Firmado en Singapur, el decimotercero (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) en dos (2) ejemplares originales en los idiomas, español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Wilfredo Lobo Reyes
Director-General
Autoridad de aviación civil de
Honduras



Kevin Shum
Director-General
Autoridad de aviación civil de
Singapur

HONDURAS DELEGATION

Mr Wilfredo Lobo Reyes

Director-General

Civil Aviation Authority of Honduras

SINGAPORE DELEGATION

Mr Kevin Shum

Director-General

Civil Aviation Authority of Singapore

Mr Daniel Ng

Director (Air Transport)

Civil Aviation Authority of Singapore

Ms Charmaine Liu

Head, ASEAN&EU (Air Transport)

Civil Aviation Authority of Singapore

Mr Zephan Seow

Manager (Air Transport)

Civil Aviation Authority of Singapore

